



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

Doña María Lourdes García Ruiz, actuando en calidad de Secretaria suplente del Tribunal nombrado por Decreto de Alcaldía nº2023-0103 de 24 de abril de 2023, en el procedimiento para proveer 1 plaza vacante de Albañil, turno libre y sistema de concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022 - Estabilización.

CERTIFICO:

Que reunidos el 31 de julio de 2023 los miembros del Tribunal para la resolución de alegaciones, calificación definitiva y propuesta de nombramiento en el proceso de selección para 1 plaza vacante de Albañil, el resultado del mismo es el siguiente:

"ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EXAMEN DE LA FASE OPOSICIÓN, SUPUESTO PRÁCTICO, CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, DEL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER 1 PLAZA VACANTE DE ALBAÑIL DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL, TURNO LIBRE Y SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022-ESTABILIZACIÓN.

Reunidos los miembros del Tribunal, nombrados por Decreto de Alcaldía, nº 2023-103, de 24 de abril de 2023, el 31 de julio de 2023 los miembros del Tribunal, a las 12:00 horas en la Sala de reuniones del Ayuntamiento de Algarrobo, sito en C/ Antonio Ruiz Rivas, 2, CP 29750 Algarrobo (Málaga),

Secretaria Suplente: M^a Lourdes García Ruiz

Presidente: D. Manuel García Martín

Vocales:

1º) Titular: D. José Antonio Pérez González.

2º) Titular: D. Isidro Toro Martín.

3º) Titular: D. Jesús Damián Herrero Sánchez.

PRIMERO: Estudio y resolución de las alegaciones.

1ª.- R.e. nº4135 de 21/07/2018 presentada por D. Carlos García Lozano. Expone que la persona que informó de las pruebas que se podía hacer dijo que la primera prueba era "un pilar de un pie con vuelo de cinco centímetros" y que la segunda prueba era "un pilar de pie y medio", y que en ningún momento se informó que el pilar de pie y medio llevaba vuelo. También manifiesta en su escrito que durante la ejecución de la prueba expuso a la persona que le informaba del examen, que para el pilar de un pie necesitarían una repasadora para cortar los ladrillos, y resalta que si las instrucciones hubiesen sido correctas y detalladas no hubiera seleccionado el pilar de pie y medio puesto que entendía que había que hacerlo sin vuelo. Se han valorado los dos ejercicios por igual cuando el de pie y medio tiene el doble de dificultad.

Además, expone que siendo una prueba en la que no solo hay que demostrar la profesionalidad y el saber hacer, sino que además hay que tener en cuenta la seguridad a la hora de trabajar, se permitió que alguno de los participantes realizase la prueba en pantalones cortos, zapatillas de deporte cuando está totalmente prohibido en la construcción por la Ley de riesgos laborales en la construcción

Tras lo manifestado, indica también que para próximas pruebas se exprese con claridad las consignas a realizar, que sean evaluados los ejercicios según el grado de complejidad de los mismos y que se prime/premie el realizar las pruebas con indumentaria correcta, guardando la seguridad tanto de los participantes como del personal implicado en la prueba, solicitando por último la impugnación de la prueba al completo.





Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

Contestación: El Tribunal explicó claramente en qué consistía las dos pruebas y consistentes una, en la ejecución de un pilar de un pie y la otra, ejecución de un pilar de pie y medio pero en ambos casos con las mismas características: 8 hiladas de altura, más 2 pintos de 5cm, llagueado rehundido de 1cm, y altura total de 50cm. Se repitió varias veces, y en todo momento se preguntó a los aspirantes si tenían alguna duda antes de comenzar y se aclararon todas aquellas que formularon.

El uso incorrecto e inadecuado de prendas y EPIS, fueron tenidos en cuenta por el tribunal y penalizados en la calificación, no era motivo de exclusión de la prueba sino de valoración.

Conforme a lo manifestado se desestima la alegación.

2ª.- R.e. nº4147 de 21/07/2018 presentada por D. Alberto Gil de Haro. Expone que tras volver a comprobar que no se le ha baremado el curso de formación de prevención de riesgos laborales de fecha 30/04/2014, requisito indispensable para obtener la tarjeta profesional de la construcción, solicita que se revise el expediente 452¹ de fecha 26/01/2023, donde aportó dicho documento y se le bareme de forma justa el curso. Adjunto al escrito presenta declaración jurada en la que declara haber entregado la documentación necesaria para que se le bareme su formación en prevención de riesgos laborales con una duración de 20 horas.

Contestación: Esta alegación no procede ser contestada en este momento pues solo son objeto de estudio en esta fase del procedimiento las alegaciones que se formulen al examen práctico realizado. Además, ya se ha contestado en su momento, a pesar del que el aspirante insiste en presentarla una y otra vez. Pues bien, a efectos de que el aspirante tenga una respuesta que le satisfaga respecto al baremo del concurso en el apartado de formación y que confirma que en todo momento el tribunal se ha regido por las bases reguladoras del procedimiento, le informamos que se ha vuelto a examinar, tras su declaración jurada, la documentación que aportó adjunta a su solicitud para participar en el proceso de selección con registro de entrada en este Ayuntamiento nº452 el 26 de enero de 2023.

Se adjunta copia compulsada de Tarjeta profesional de la Construcción (en adelante TPC) caducada en septiembre de 2019. Efectivamente, como indica el alegante para obtener la citada tarjeta es requisito indispensable realizar un curso de formación en prevención de riesgos laborales, toda vez la TPC acredita tanto la formación recibida por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales, la categoría profesional de dicho trabajador, así como los periodos de ocupación en las distintas empresas en que haya ejercido dicha actividad.

De conformidad con el apartado nº7 de las bases referido a las SOLICITUDES, establece en su último apartado lo siguiente: "A las solicitudes, se acompañará los originales o fotocopia compulsada de la siguiente documentación: justificante del ingreso de los derechos de examen, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, así como las **certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por las personas interesadas para su valoración en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no presentados ni justificados dentro del plazo de presentación de instancias.**"

Por otro lado, la base nº22 denominada fase de concurso dispone igualmente que "Los méritos a considerar en la fase de concurso **serán los debidamente acreditados y aportados por la persona aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada acreditación y justificación de los méritos,** sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no

¹ El alegante se está refiriendo no a un número de expediente sino al nº de r.e. de su solicitud de participación en el procedimiento





Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose los Tribunales a valorar exclusivamente la documentación aportada por la persona interesada en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.”

El alegante presentada junto a la solicitud TPC caducada, motivo por el cual ya no se tuvo en cuenta en su momento, pero además es que no se acompañaba del certificado correspondiente de la formación en riesgos laborales donde se especificase las horas del curso. Y como establece lo recogido en las bases, es de exclusiva responsabilidad de la persona aspirante, y por tanto del alegante, el aportar la adecuada acreditación y justificación de los méritos hasta el último día de admisión de las solicitudes, cosa que no hizo. Es más, cuando el 22 de mayo de 2023, r.e. nº 3019, tras la publicación del resultado de la fse de concurso presenta una nueva TPC con validez hasta abril de 2028, la acompaña de un certificado emitido por la Fundación Laboral de la Construcción, en el que se recoge el número de horas del curso de prevención en riesgos laborales, pero además en dicho certificado, se indica claramente, y citamos textualmente “ESTE CERTIFICADO SE DEBE DE ACOMPAÑAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN EMITIDA POR LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN,” es decir esa era la documentación que tenía que haber aportado junto a la solicitud, y no posteriormente pues ya no era el momento procedimental oportuno como así lo exigían las bases de la convocatoria.

La no admisión por este Tribunal de lo alegado en conforme a derecho y por tanto no se admite la alegación.

3ª.- R.e. nº4148 de 21/07/2018 presentada por D. Alberto Gil de Haro. En primer lugar, solicita conocer el criterio de evaluación que ha tenido en cuenta el Tribunal correspondiente para el ejercicio práctico que se realizó el pasado 17 de julio de 2023. Después, manifiesta en su escrito que tras conocer las notas obtenidas por los aspirantes que realizaron el práctico considera que en el apartado de calidad de la ejecución del trabajo se ha sobrevalorado el trabajo realizado por algún opositor, ya que se le llegó a caer hasta en tres ocasiones parte del trabajo realizado, lo que hace evidente que no corresponda la calificación. Del mismo modo señala que quiere conocer el criterio de evaluación tenido en cuenta con el apartado de protección, orden y limpieza. Ya que según la legislación vigente como elemento de protección individual es obligatorio e indispensable para la realización de cualquier trabajo de construcción o albañilería la utilización de botas de seguridad y pantalones largos. En dicha prueba se dejó participar con normalidad a personas con pantalones cortos y zapatillas de deportivas haciendo uso de herramientas eléctricas de corte. Finalmente, solicita que por el tribunal se explique cuales han sido los criterios a tener en cuenta en el proceso de evaluación de esta prueba.

Contestación: En primer lugar, respecto a la indumentaria con que algunos aspirantes realizaron la prueba, como ya se ha contestado en la primera alegación, no era motivo de exclusión sino de baremación, y así se hizo por el tribunal.

Este Tribunal, antes del comienzo de la prueba explicó claramente a los aspirantes los criterios para la evaluación de la prueba y que se dividían en **tres apartados**, como así se recoge en el acta de calificación de la misma: tiempo de ejecución, calidad de la ejecución y orden, limpieza y seguridad. Teniendo en cuenta que el máximo a obtener en este segundo examen de la fase de oposición era un máximo de 30 puntos, cada uno de los apartados se puntuaban de 0 a 10.

SEGUNDO: Desestimadas todas las alegaciones y considerando que la calificación definitiva del proceso de selección está determinada por la suma obtenida de la fase de concurso y la fase de oposición (examen tipo test y examen práctico), el resultado final, por orden de puntuación, es el siguiente:





Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	DNI/NIE	TOTAL CONCURSO	PUNTUACIÓN EXAMEN TIPO TEST	PUNTUACIÓN EXAMEN PRÁCTICO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
1	GUERRERO RAMOS, JOSE MANUEL	XXXX3746X	40	29,5	19	88,5
2	GIL DE HARO, ALBERTO	XXXX1124S	32	27	25	84
3	MERINO RICO, ANTONIO JOSE	XXXX8443G	40	25,5	18	83,5
4	SANCHEZ CIVICO, JOSE ANTONIO	XXXX5603H	40	26	17	83
5	MARTIN MARTIN, MIGUEL ÁNGEL	XXXX7883L	32	27	23	82
6	GARCÍA LOZANO, CARLOS	XXXX7335C	40	21	18	79
7	NUÑEZ FERNANDEZ, RAFAEL	XXXX6009M	30,50	18	15	63,5

Los miembros del Tribunal, de conformidad con las Bases Regulatoras de este procedimiento, en las que se determina que en ningún caso podrán ser declaradas aprobadas mayor número de personas aspirantes que las plazas convocadas, declaran que el aspirante que ha aprobado este procedimiento al haber obtenido la mayor puntuación, es D. José Manuel Guerrero Ramos, con D.N.I. nº XXXX3746X, proponiendo su contratación al Titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Igualmente, el resto de aspirantes que han superado el proceso y que no han sido propuestos para la contratación, pasarán a integrarse en la bolsa de trabajo y cubrirán las bajas, vacaciones, permisos, etc., del personal de la misma categoría del Ayuntamiento de Algarrobo. El listado será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, ordenado por las puntuaciones obtenidas en el proceso, de mayor a menor, según se recoge en las bases.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmamos el presente en Algarrobo a 31 de julio de 2023"

Lo que certifico con el VºBº del Presidente del Tribunal, en Algarrobo, a 3 de agosto de 2023.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo. Manuel García Martín



Secretaria:

Fdo. Mª Lourdes García Ruiz